



Fecha del informe : 13 de agosto del 2021
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)
Código de resolución : RIA-UAI- 964-2021
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones menores, realizado por la División de Adquisiciones, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-001-004-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ernesto José Martínez Tiffer**, Presidente Ejecutivo; **Azucena del Carmen Obando Chávez**, directora de la División de Adquisiciones; **Marisol Valdivia Arévalo**, jefe de la Oficina de Contrataciones Menores; **Sheyla Axana Rivera Aranda** y **Fernando José Fletes Gaitán**, analistas de contrataciones menores; **Justa María Ampié**, jefe de la Oficina de Planificación, Control y Seguimiento de Contratos; **Reyna Mejía Urbina** y **María Mayra Rodríguez Merlo**, analistas de control y seguimiento de contrato; **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad; **Ilder Giovanni Herrera**, director de la División de Presupuesto; **Vladimir Antonio Castillo Morales** y **Meyling Zeledón Arauz**, exanalistas de contrataciones menores, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución y registro de procesos de contrataciones. **2)** Comprobar que los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encuentran debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada y si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **3)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementados por ENEL para la planificación, tramitación, ejecución y registro de procesos de contrataciones, fueron satisfactorios; **B)** Los desembolsos por las adquisiciones efectuadas durante los períodos examinados se encuentran debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada; y los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas y aprobadas; **C)** Se cumplieron con las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones menores, realizadas por la División de Adquisiciones de ENEL sobre la materia en cuestión, incluyendo los procedimientos establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General; y **D)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya



mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-001-004-21**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, derivada de la revisión practicada a los procesos de contrataciones menores, realizado por la División de Adquisiciones, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, señores: **Ernesto José Martínez Tiffer**, Presidente Ejecutivo; **Azucena del Carmen Obando Chávez**, directora de la División de Adquisiciones; **Marisol Valdivia Arévalo**, jefe de la Oficina de Contrataciones Menores; **Sheyla Axana Rivera Aranda y Fernando José Fletes Gaitán**, analistas de contrataciones menores; **Justa María Ampié**, jefe de la Oficina de Planificación, Control y Seguimiento de Contratos; **Reyna Mejía Urbina y María Mayra Rodríguez Merlo**, analistas de control y seguimiento de contrato; **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad; **Ilder Giovanni Herrera**, director de la División de Presupuesto; **Vladimir Antonio Castillo Morales y Meyling Zeledón Arauz**, exanalistas de contrataciones menores.



TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta (1250) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López